

Señores
JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
j01lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 05360 31 05 001 2024 00093 00

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** de la excepción propuesta por COLFONDOS S.A., teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

En relación con la manifestación allegada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. mediante misiva del 12/08/2024, titulada *"INFORMACIÓN DE CUMPLIMIENTO – EXCEPCIÓN DE PAGO"*, es necesario advertir que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, dado que el apoderado no expuso los hechos en los que fundamenta la excepción, ni adjuntó las pruebas que la respaldan.

Al respecto, el artículo 442, numeral 1º reza en su tenor literal lo siguiente:

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. **Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.***
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

Véase que el apoderado judicial, en su escrito, afirma que la AFP COLFONDOS S.A. cumplió con la obligación, según el soporte de pago de costas por título judicial con fecha del 17 de junio de 2024. Sin embargo, contrario a lo manifestado por el apoderado, de las pruebas aportadas solo se avizora un comunicado de la AFP, en el cual se informa que “en relación con el pago de las costas, se pone en conocimiento que se asignó turno de pago y que se constituirá título judicial en el Banco Agrario a favor del demandante antes de finalizar el mes de junio de 2024.” Además, se adjunta como supuesto comprobante una captura de pantalla de un archivo de Excel, en el que se detalla

el valor de las costas a favor de mi prohijada, lo cual no constituye prueba cierta de que la transacción se haya realizado ni que la misma haya sido efectiva.

Finalmente, se precisa que la prueba idónea para acreditar el respectivo pago es el comprobante del depósito judicial ante el banco agrario a órdenes del despacho, mismo que no obra en el escrito allegado por la AFP.

II. PETICIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito al Juzgado Primero (01) Laboral Del Circuito de Itagüí, seguir adelante con la ejecución contra COLFONDOS S.A.

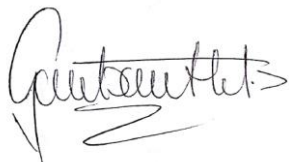
SEGUNDO: Se ordene el pago del título No. 413590000725617 del 05 de julio de 2024, con ocasión al embargo realizado en la cuenta 001760 del Banco GNB Sudameris a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mismo que deberá ser consignado con abono a la cuenta bancaria No. 03164493748 de titularidad de mi representada.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a COLFONDOS S.A. en el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario.

III. ANEXO

Certificado de Cuenta Corriente No. 03164493748 de Bancolombia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Certificación Bancaria

Fecha: 10 de abril de 2024

Señores:
A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, identificado con NIT No **860027404** denominada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, a la fecha **04/10/2024**, presenta la siguiente información:

TIPO DE CUENTA	CUENTA	FECHAAPERT	ESTADO	NOMBRE_SUCURSAL	NUMERO_DE_SUCURSAL
CUENTA CORRIENTE	03164493748	11/24/2010 (M/D/A)	ACTIVA	CENTRO INTERNACIONAL	31

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Rivero Jimenez

*** Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.